

Diligencia Extraproceso: Interrogatorio de parte.
Solicitante: Jaime Arturo Sánchez García.
Absolvente: Liliana María Iglesias Suárez.
Radicado: 2022-00185.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 027

Diligencia Extraproceso: INTERROGATORIO DE PARTE

Solicitante: JAIME ARTURO SANCHEZ GARCIA C.C. 75.067.222

Absolvente: LILIANA MARIA IGLESIAS SUAREZ C.C. 24.397.327

Radicado: 170424089-002-2022-00185-00.

En oficio dirigido al despacho, la Absolvente del Interrogatorio de Parte LILIANA MARIA IGLESIAS SUAREZ C.C. 24.397.327, presenta por tercera vez, el día 19 de enero de 2023 solicitud de nulidad de la diligencia Extraproceso que aún no se ha realizado donde el solicitante es el señor Jaime Arturo Sánchez García C.C. 75.067.222

Pide la señora Iglesias Suarez que el despacho se pronuncie respecto a la solicitud de nulidad (No explica de que) presentada el día 17 de enero de 2023.

Al respecto debe recordársele a la citada señora Iglesias que: El primer escrito presentado por ella como Recurso de Apelación, no procede, debido a que, el despacho no emitió inicialmente ningún auto como ella afirma, sino que, mediante un Oficio, el N°005 de fecha 18 de enero de 2023, se le contestó a su petición.

Ahora bien, el día 18 de enero de 2023 mediante auto N° 012, se le otorgó razón a ella en cuanto a que, la notificación no se había hecho en el tiempo que la ley contempla para estas diligencias Extraproceso. En consecuencia, se fijó nueva fecha para la realización de la Diligencia, pues esta aún no se ha hecho.

Tenemos entonces, que usted insiste en solicitar que se *“declare preclusión de la etapa procesal o la designación equivalente que el despacho decida dar, pues ante la declaratoria de nulidad el interesado debe hacer una segunda petición al despacho de citación a mí como convocada para que conteste interrogatorio, asunto que está prohibido por la Norma Procesal en los siguientes términos: artículo 184 del CGP “INTERROGATORIO DE PARTE: Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso...”*

Es importante entonces, aclararle a usted que, la diligencia que se solicita es en pocas palabras, responder a unas preguntas que presenta la parte demandante a través del juez. Y tal cosa, aún no se ha realizado.

Se había fijado por parte de este despacho mediante auto N° 613 de fecha 2 de diciembre de 2022 para realizarse el día 19 de enero de 2023 a las 10 de la mañana, pero la parte solicitante según los documentos que usted aportó únicamente la notificó el día lunes 16 de enero de 2023, cuando lo debía haber hecho con siete días de antelación mínimo; dos

Diligencia Extraproceso: Interrogatorio de parte.
Solicitante: Jaime Arturo Sánchez García.
Absolvente: Liliana María Iglesias Suárez.
Radicado: 2022-00185.

(2) para dar por hecho la notificación personal por correo electrónico (Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022) y los otros cinco (5) que fija la norma para pruebas extraprocesales (Artículo 183 del Código General del Proceso). En eso y solo en eso se le dio la razón a usted, pero eso no representa para este despacho causal de nulidad del Interrogatorio, ya que este no se ha realizado.

En este mismo proceso, la apoderada del solicitante del Interrogatorio MARTHA ELENA OSPINA PIEDRAHITA, presenta sustitución de poder a su homólogo Dr. DAVID RESTREPO GONZALEZ, identificado con la C.C. 75.071.455 T.P. N° 98.587 del C.S.J. para que éste continúe representando al señor JAIME ARTURO SANCHEZ GARCÍA C.C. 75.067.222 en la diligencia.

En consecuencia, este despacho considera que, no le asiste razón a usted ya que el Interrogatorio no se ha realizado y es con respecto a eso que la norma dice: "Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso...".

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso de apelación presentado por la señora LILIANA MARIA IGLESIAS SUAREZ C.C. 24.397.327, por lo dicho en la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO: CONFIRMAR la fecha de realización del Interrogatorio para el lunes 30 de enero de 2023 a las 4 de la tarde.

TERCERO: Por ser procedente, RECONOCER PERSONERIA suficiente al abogado DAVID RESTREPO GONZALEZ, identificado con la C.C. 75.071.455 T.P. N° 98.587 del C.S.J para actuar (arts. 67, 68 y Ss. C.P.C). en esta DILIGENCIA Extra-proceso con radicado 2022-00185, de acuerdo al poder concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTIN VELEZ SAENZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE ANSERMA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

N° 009 del 26 de enero de 2023

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO